

# Los Derechos de la Mujer

María del Carmen Ruiz Medina<sup>1</sup>, Mtra. Miriam Olga Ponce Gómez<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - BUAP, <sup>2</sup> Centro de Investigaciones Jurídico Políticas - BUAP

## Resumen

*A partir de la segunda mitad del siglo XX cuando da inicio al Reconocimiento y respeto de la Mujer en sí misma y de su actividad como parte indispensable de la familia, sociedad y de la estructura del Estado, queda atrás la época de la sumisión y del servilismo, el advenimiento de una nueva era exige la observancia plena de los Derechos Humanos sin distinción de sexo, edad u otras circunstancias; a pesar de ello, debemos reconocer que la violación a los Derechos de las Mujeres aún se da y esto, es un signo grave por su constante presencia y por las repercusiones que este fenómeno acarrea. La protección de los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico internacional arranca con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que se supone aplicable a todas las personas, sean éstas mujeres u hombres. Establece en primer término que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...” (art.1). En segundo lugar, afirma que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (art. 2), y que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley” (art. 7)[1].*

*Este principio “universal”, que se supone aplicable a todas las personas, ha sido recogido también en casi todas las constituciones del mundo. Sin embargo, un análisis a fondo de los elementos normativos, estructurales y culturales que componen este marco jurídico internacional de protección de los derechos humanos, nos permite concluir que situaciones esenciales de derechos humanos de las mujeres han quedado fuera de los mismos, o en su caso, aquellos que a pesar de estar regulados, no son aplicables debido a la falta de cultura por parte del sexo opuesto ó a la falta de información de las mujeres.*

## Introducción

Los Derechos Humanos son las garantías que todo ser humano, sin importar su raza; edad; posición económica o religión, tiene por el hecho de haber nacido para vivir en el respeto y la tolerancia. De Pina Vara define: “Derechos del hombre: reciben ésta denominación aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e innatos...” [2]

Para la ley de nuestro país mujeres y hombres somos iguales [3] porque, ante todo, somos seres humanos, así lo establece nuestra Constitución en las garantías individuales que otorga. Por eso, todos los mexicanos contamos con estos derechos fundamentales. El hecho de ser mujer no significa que no se tengan los mismos derechos que los hombres desde que nacen hasta que mueren. Sin embargo, muchas personas, sobre todo hombres, no reconocen y mucho menos respetan nuestros derechos. Cualquier persona, independientemente de su edad, sexo, religión, cultura, raza, origen y característica física posee el valor universal de la dignidad y de ella nacen todos los derechos que le permitirán vivir y desarrollarse plenamente como hombre o mujer. Ser persona le otorga una dignidad y cualquier acto que denigre, ofenda, maltrate, humille, exponga, restrinja la libertad y la autonomía, esta alterando la dignidad y el desarrollo integral de ese ser

humano. Entonces cabe generalizar al decir que todas las personas son dignas, tienen derechos, y por ello deben ser tratadas con respeto. Sin embargo, y desgraciadamente, en algunas sociedades y culturas, las mujeres carecen de reconocimiento y por lo tanto han sido discriminadas y relegadas a un trato desigual; también el arraigo de prácticas y actitudes de sometimiento femenino, generan injusticia y desigualdad entre hombres y mujeres. Por lo anterior y mucho más es necesario distinguir que las mujeres y los hombres somos diferentes, y tenemos capacidades y necesidades distintas. Pero ser diferente no quiere decir ser inferior, ni siquiera cuando, a causa de la diferencia, se es, en algo más frágil o sensible.

Diariamente somos testigos mudos de ésta problemática que desafortunadamente embarga mundialmente al sexo femenino. En nuestro país los abusos en contra de la mujer van en aumento; cabe mencionar como ejemplo a “Las muertas de Juárez” ó a los feminicidios que han ocurrido últimamente en el Estado de México en las delegaciones de Chimalhuacán y Netzahualcóyotl, arrebatando la vida a mujeres, jóvenes y peor aún niñas. En otras partes de la República, las mujeres también son víctimas de métodos represivos particulares, tales como la violación sexual y el embarazo forzado y sin duda la discriminación cotidiana por parte de sus jefes en el trabajo, sus esposos e incluso las mismas autoridades. Las mujeres trabajan más, ganan menos, y muchas veces no tienen el derecho a su vientre, a su nombre, a sus hijos. Por ello es que nuestra investigación se enfoca a defender, e informar a las mujeres así como a los hombres sobre ésta problemática ya que definitivamente la ignorancia es fuente directa de los abusos que se convierten en muchas ocasiones, en la violencia de los derechos humanos de las Mujeres.

## **Objetivos**

*General:* El objetivo general de nuestra investigación es hacer hincapié en que el tema de los derechos humanos de la mujer no se ha olvidado y que cada día se luchará por conseguir una verdadera equidad, una lucha que como mujeres mantendremos siempre para el beneficio propio y el de las generaciones que nos suceden.

*Específico:* Como objetivo específico pretendemos exponer las prácticas y políticas que a nivel nacional así como internacional violan los derechos de las mujeres, para denunciarlas como violaciones de los derechos humanos fundamentales que silencian y subordinan a las mujeres. Para poder dar a conocer a todas las personas de nuestro género cuáles son nuestros derechos y de que forma podemos hacerlos valer, así también cuales son las instituciones de ayuda a la mujer.

## **Las mujeres a través de la Historia [4]**

“A lo largo de la historia, las mujeres han sido reiteradamente invisibilizadas, a pesar de ser pieza clave en el desarrollo económico, político, social y cultural de las sociedades. Repasando la historia del nacimiento de los derechos humanos, y refiriéndonos en primera instancia a lo que se ha denominado como la prehistoria de los mismos, tanto en Grecia como en Roma, se establecían exclusivamente una serie de derechos para los ciudadanos, no así a las ciudadanas, las mujeres se encontraban a lo largo de su vida bajo la tutela primero de su padre y después de su pareja, fundamentando dicha tutela en argumentos que consideraban a la mujer como imbecilias (inferioridad psicológica), y fragilitas (inferioridad física)” [5].

Así, repasando los acontecimientos históricos de ésta lucha, “la edad media, marcó siempre la vida de las Mujeres, la presencia de la Santa Inquisición y su legalización, fue particularmente

cruel para con ellas. Durante ese periodo al menos ocho millones de mujeres fueron quemadas vivas, estos crímenes tuvieron su “base legal” en el manual *Malleus Maleficarum* escrito en 1486, documento que contenía las sanciones que debían imponerse a todo aquel que infringiera los mandatos divinos” [6].

En la época en que los principios de igualdad, libertad y fraternidad constituían el fundamento para la construcción de una nueva forma de gobierno y sociedad, es “en Francia que en 1793: Olimpia de Gauges, es ejecutada por haberse atrevido a proclamar la igualdad de los sexos, y la igual titularidad de los derechos, publicando y difundiendo la “Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”, que tenía como base la Declaración Francesa de los Derechos del hombre y del ciudadano, dejándonos para reflexión su lema: “si una mujer puede subir a la horca, debe tener derechos para subir a la tribuna”, y esto por haber publicado y difundido dicha declaración, Olimpia pagó con su vida muriendo en la Guillotina” [7].

La conciencia de las mujeres avanzó con celeridad, desde los comienzos del siglo XVIII, con la alfabetización masiva de las mujeres; “en Inglaterra, Mary Wollstonecraft promueve la defensa de los Derechos de la Mujer y escribió el documento “Reivindicación de los Derechos de la Mujer”, en la cual afirmaba: “las mujeres están dotadas de razón y, por lo tanto, el predominio del hombre en la sociedad es arbitrario” [8].

Es en éste orden cronológico como se llegó a la celebración a nivel mundial del Día Internacional de la Mujer, el cual empezó por el llamamiento de la II Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, efectuada los días del 25 al 27 de agosto de 1910 en Copenhague, con la participación e algunas decenas de delegadas de 18 países.

En la actualidad los Derechos Humanos han experimentado un gran impulso ampliándose el ámbito de esas garantías al incluir derechos de tipo social, económico y cultural. Fruto de esa evolución, ha sido la firma de declaraciones, convenios y tratados en el plano internacional y el seguimiento a través de comisiones de los compromisos que los gobiernos han adquirido en la materia.

### **Concepto de Derechos Humanos**

La noción de Derechos Humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial. Por lo tanto, una de las características resultantes del mundo contemporáneo es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la persona ni de la cultura a la cual pertenezca. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra. La expresión más notoria de ésta gran conquista es el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Así también Hannah afirma: “El primer derecho humano y del cual derivan todos los demás derechos es el Derecho a tener Derechos” [9].

## **Avances**

Las madres, las hijas, las hermanas representantes de la nación demandan constituirse para la defensa de sus intereses y su propio bienestar. Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer, son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobernantes, han decidido exponer en infinidad de documentos, campañas, análisis, declaraciones solemnes de los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer, con el fin de que los actos del poder de las mujeres y aquellos del poder de los hombres puedan ser a cada instante comparados con la meta de toda institución política, ser respetados. Con el fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas desde ahora en principios simples e incosteables, se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos. En consecuencia, el sexo superior en belleza, como en coraje en los sufrimientos maternales, reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del ser supremo, los Derechos de la Mujer. Algunos de estos relevantes esfuerzos en la proclamación de diversos escritos en los que se han plasmado la lucha por los derechos de la mujer son los siguientes documentos:

- Los Derechos Humanos De La Mujer
- Una Guía a los Documentos Oficiales de las Naciones Unidas
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- Ratificaciones
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer
- "Convención De Belém Do Pará"
- Ratificaciones
- Documentos de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer
- Documentos de la ONU sobre Niñas
- Informe de la Conferencia de El Cairo
- Declaración de Beijing
- Otros Tratados
- Participación de la mujer en los diversos aspectos del desarrollo económico

## **La Igualdad como garantía para la Mujer**

La Constitución Mexicana reconoce la igualdad entre hombres y mujeres; el artículo 4º, de la Ley Suprema, expresa que las mujeres y los hombres son iguales y la ley ordena que se respete a todos por su dignidad e igualdad. La vida del hombre, los actos, las aspiraciones, las inquietudes, las tendencias, etc., giran alrededor de un solo fin, que es la de superarse a sí mismo, obtener una satisfacción subjetiva que pueda brindarle la felicidad anhelada, inherente a la naturaleza humana

que pueda justificar cualquier actividad del hombre que de una u otra forma pretende conseguirla mediante la realización de fines específicos.

Por lo que dicho precepto, consagra que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, lo cual consiste en que ésta se aplique sin consideración de especie o de persona a todos los casos idénticos. De esta manera, todos los gobernantes se encuentran compelidos a dar el mismo tratamiento al hombre y a la mujer, lo que implica una limitación de contenido o material para efectuar la distinción en razón de sexo. [10]

### **Análisis del Artículo 4° Constitucional**

Tradicionalmente, desde que se expidió la Constitución Federal de 1917, este precepto había consagrado la libertad de trabajo conforme al precepto en comento; sin embargo, por Decreto Congressional del 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 31 del mismo mes y año, el artículo 4° Constitucional, dejó de referirse a dicha libertad, para instituir la IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER, habiéndose desplazado las normas relativas a la citada libertad, que en un principio lo establecía el numeral antes citado [11].

Es verdad que antes de la reforma existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil, más impreparado y por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley les prohibía llevar a cabo determinados actos por sí misma, libremente. Por lo que, éstas excepciones y el considerar a la mujer incapaz para efectuar ciertos y determinadas tareas, o llevar a cabo algunos actos de especial importancia por los alcances que pudiesen tener, mismos que fueron decreciendo con los años.

Así tenemos, que el multicitado numeral, quedó concebido por el mencionado decreto, y estableció lo siguiente: "El varón y la mujer son iguales ante la ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia" [12].

El artículo 4° Constitucional, es una llave más para el sexo femenino, ya que siempre se ha "luchado" para que existiera una igualdad de géneros, para que la mujer tuviera mejores y más oportunidades frente a la sociedad, para un desenvolvimiento capaz en el medio profesional, y un mejor desarrollo de ésta; constituyendo un aumento de la dignidad moral y cultural, delimitando un espacio de respeto que todo individuo debe tener por encima de cualquier circunstancia.

Por otra parte, sabemos que las condiciones físicas de la mujer como ente trabajador desempeña principalmente labores materiales, no permitiendo que realice tareas en las cuales se requiere la fuerza, destreza y una determinada capacidad de resistencia para desplegar las que utiliza el sexo masculino. Asimismo, cuando la mujer no se encuentra en posibilidad de ejecutar las labores que se le encomiendan, (por ejemplo, cuando se encuentran en cierto periodo del embarazo), ésta debe ser relevada del trabajo que desempeña, en tanto y cuanto se encuentre apta para seguir con la ocupación que desempeñe; por ellos, se ofrece una mayor protección a la mujer; sin embargo, de acatarse absolutamente a la "igualdad jurídica" entre el hombre y la mujer, lógicamente se tendría que desembocar en dicho extremo absurdo: o se protege al varón en los mismos casos que a la mujer (lo que sería para la sociedad inconcebible y descabellado, a parte de polémico), o se dejaría a la mujer sin la referida protección; lo que resultaría de cierta forma, injusto para ambas

partes. Por lo que la declaración dogmática que contiene el multicitado artículo 4° Constitucional, en el sentido de que el varón y la mujer "son iguales ante la ley", es totalmente contraria a la condición natural de las personas que pertenecen a ambos sexos, pues ante todo, la igualdad absoluta entre ellas no puede existir jamás, aunque en su carácter de gobernados, ambos son titulares de las mismas garantías que consagra nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **¿Qué Derechos podemos las mujeres?**

El derecho a la vida;  
El derecho a la igualdad;  
El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;  
El derecho a igual protección ante la ley;  
El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;  
El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;  
El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;  
El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o indignantes.  
El derecho a participar en la toma de decisiones,  
El derecho a la nacionalidad de las mujeres casadas en forma autónoma a la de su marido,  
El derecho a vivir sin violencia,  
El derecho al apoyo en la crianza de los hijos y en el trabajo doméstico,  
El derecho a decidir sobre la maternidad,  
El derecho a satisfacer necesidades básicas, entre otros,

### **Conclusiones**

A lo largo de esta investigación dejamos en claro que a pesar de los diferentes movimientos feministas de liberación que han manchado de sangre, abusos y violaciones la historia de los derechos humanos enfocados a la mujer, todavía y en pleno siglo XXI, el sexo femenino es víctima de discriminación. Igual que los hombres, las mujeres gozan de libertades y derechos fundamentales, que deberán estar protegidos por las leyes y las costumbres de todos los países, sin distinción de raza, profesión, cultura y religión.

Por todo lo anterior es importante concluir que las mujeres deben tomar en cuenta lo siguiente:

- *Estar informadas.* Se ha mostrado que cuando las mujeres tienen mayor información, educación y capacitación poseen más elementos para defenderse y no aceptar las injusticias que se comenten contra ellas, en los espacios donde se encuentren que puede ser de salud, laborales, o familiares. Es imprescindible que reconozcan las prácticas culturales y las leyes nacionales que pueden atentar contra sus garantías fundamentales.
- *Que no se dude en denunciar y combatir los abusos contra los derechos humanos por razón de sexo o género.* Desgraciadamente en nuestro país el ser mujer constituye un factor de riesgo, ya que las principales violaciones en su contra han sido justificadas por diferencias biológicas (por ejemplo, su capacidad de quedar embarazadas), o por el género; es decir, por los valores y los papeles socialmente construidos en torno a ellas (uno es el de ama de casa).

- *Que se impulse una nueva práctica y una renovada conciencia entre todos los individuos que les permita disfrutar de manera plena sus derechos.* Al ser las mujeres las únicas biológicamente capaces para ejercer la función materna, y porque una tergiversada educación de género ha establecido que el hombre es superior, se hace indispensable proteger ciertas condiciones y facultades de ellas.

*La dignidad humana de las mujeres se expresa a través del acceso a todos sus derechos, que las protegen ante las discriminaciones, pero esto no es suficiente, es necesario, defender y exigir que los derechos de las mujeres se cumplan.*

## **Agradecimientos**

Al Dr. Jaime Díaz Hernández, por su apoyo y confianza en mi trabajo, porque me anima a seguir adelante preparándome día a día y porque a pesar de las circunstancias siempre me ha permitido demostrar mis conocimientos y mi esfuerzo. Gracias por ser un ejemplo de lucha constante, por su calidad humana y por confiar en mí.

Al Dr. Pedro Hugo Hernández Tejeda, por dar la oportunidad a jóvenes que como yo, tenemos hambre de superación, por inculcar en la comunidad estudiantil la investigación como fuente de desarrollo y por llevar a su cargo tan importantes logros dentro de nuestra casa de estudios.

A la Mtra. Miriam Olga Ponce Gómez, por aceptar guiarme en este proyecto, por su infinito apoyo, por su tiempo, dedicación, experiencia y conocimientos en la elaboración de este trabajo de investigación.

## **Referencias**

- [1] [http://www.e-mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex\\_Derechos\\_humanos](http://www.e-mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex_Derechos_humanos).
- [2] De Pina Vara, Rafael., *Diccionario de Derecho*; 33° ed., editorial Porrúa, México 2004, pág. 242
- [3] Art. 4° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- [4] Tla – melaua; *Los Derechos Humanos y las Mujeres*; Tenorio Martínez, Georgina; Ponce Gómez Miriam Olga; Edit. BUAP; año XIV, N° 21-22; septiembre de 2005. Puebla – Méx. Págs. 340 – 344.
- [5] Parada Aguilar, Carmina; *Marco legal de los derechos de la mujer en México*, edit. CDH. Puebla, 2000. p. 28
- [6] Ibidem
- [7] Lamas, Martha; *La perspectiva de género*, Edit. CONAPO, México, 1996 pág. 31
- [8] Gaceta 45, *Comisión de Derechos Humanos de Puebla*, C.D.H. Puebla. 2001 pág. 35
- [9] Arendt, Hannah; *La reconstrucción de los Derechos Humanos*, México, fondo de cultura económica, 1994.
- [10] Rojas Caballero, Ariel Alberto. *Las Garantías Individuales En México*, Edit. Porrúa, 2° edición, México, 2003.
- [11] Burgoa, Ignacio. *Las Garantías Individuales*, Edit. Porrúa, 16 ed., México, 1982, pág. 270.
- [12] Ibid. pág. 270.